

Recurso: **174/2017**  
Recurrente: (...)

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 de junio de 2017

Vistos, para resolver el Recurso de Revisión interpuesto por (...) en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**; bajo los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** Mediante oficio ITAIH/DAIPD/242/2017, de fecha 16 de mayo de 2017, remitido por la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos de este Instituto, y anexos que acompaña, en donde (...), hace valer el Recurso de Revisión número **RR00004017**, recurso que ingresa a través del Sistema INFOMEX-HIDALGO, en contra del Sujeto Obligado **H. AYUNTAMIENTO DE CUAUTEPEC DE HINOJOSA**, manifestando:

**RECURRENTE:**  
(...)

### **¿QUE PREGUNTO EL SOLICITANTE?**

*Inmuebles en arrendamiento que actualmente ocupa la Presidencia Municipal.*

*Nombre de los propietarios de los inmuebles que tiene en arrendamiento el municipio y monto del pago mensual que se eroga a cada uno de ellos.*

*Ubicación de los inmuebles que renta el municipio.*

*Acta de cabildo o documento por el que se autoriza el arrendamiento de inmuebles.*

*Procedimiento que se siguió y fundamentos legales que sustentan el arrendamiento de inmuebles por parte del municipio.*

### **¿QUE LE RESPONDIERON?**

*Con relación a su solicitud recibida vía Plataforma Nacional de Transparencia, por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa, con fecha 16 de abril del 2017, a las 21:46 horas con folio número 00233717, el cual solicita.*

*"Inmueble en arrendamiento que actualmente ocupa la Presidencia Municipal.*

*Nombre de los propietarios de los inmuebles que tiene en arrendamiento el municipio y monto del pago mensual que se eroga a cada uno de ellos.*

*Ubicación de los inmuebles que renta el municipio.*

*Acta de cabildo o documento por el que se autoriza el arrendamiento de inmuebles.*

*Procedimiento que se siguió y fundamentos legales que sustentan el arrendamiento de inmuebles por parte del municipio”.*

*Esta Unidad de Transparencia da respuesta conforme a lo siguiente.*

*\*Con respecto lo solicitado esas información se encuentra de forma por lo que No la tenemos de manera digital, pero no obstante de eso le informo que la documentación, se encuentra en la Tesorería Municipal, por lo tanto lo invito a pasar de manera personal, para la revisión de dicha documentación, cualquier día de lunes a viernes con un horario de 8:30 a 16:30 horas, en la oficina de Tesorería, que esta ubicada en Palacio Municipal S/N Col. Centro, Cuauhtepc de Hinojosa, Hidalgo; segundo piso. Esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 128 y 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.*

*\*En cuanto a Acta de cabildo o documento por el que se autoriza el arrendamiento de Inmuebles. No se encuentra de manera digital, pero no obstante de eso se encuentra en el libro de actas de cabildo, por lo que puede pasar a revisarlo de manera personal en el H. Ayuntamiento, cualquier día de lunes a viernes con un horario de 8:30 a 16:30 horas, y está ubicado en Álvaro Obregón esquina Zaragoza S/N Col. Centro Cuauhtepc, Hidalgo. Esto de conformidad con lo establecido en los Artículos 128 y 131 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.*

#### **DATOS DEL RECURSO.**

***“El sujeto obligado, pretende con argucias limitar el acceso a la información, fundando su determinación en el artículo 128 y 131 de la Ley de la materia, no obstante, precisamente los artículos 131 y 127 de la misma Ley prescriben y privilegian que la entrega se haga en “en el formato en que el solicitante manifieste” y que “acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.”***

*Es decir, que no se debe limitar a una sola modalidad y en todo caso, se debe justificar el porque se limita el acceso a la información a esa única forma (mediante consulta personal), lo que no sucede en la presente respuesta ya que solo se limitaron a señalar dos artículos que no aplican al caso en concreto y a ordenar que se consulte en la Tesorería Municipal.*

*De lo anterior se deduce que la información debe ser entregada en la forma solicitada o bien, se deben dar razones jurídicas que justifiquen lo contrario y la forma de acceso que se proponen.*

*En el mismo sentido, debe señalarse que la información no requiere mayor procesamiento sino que se trata de datos sintéticos que se encuentran fácilmente en los documentos o archivos del municipio.*

**SEGUNDO.** Mediante acuerdo de fecha 17 de mayo del 2017, se da cuenta al Comisionado Presidente, con el oficio ITAIH/DAIPD/242/2017 de fecha 16 de mayo del año en curso, a través del cual el Director de Acceso a la Información y Protección de Datos de este Instituto, remite acuse de recibo del Recurso de Revisión a Través del Sistema INFOMEX HIDALGO, y se ordena registrar en el Libro de Gobierno bajo en número **174/2017** que para tal efecto se lleva en este Instituto, y se turna el expediente a la Comisionada MIREYA GONZÁLEZ CORONA para su análisis y hecho que sea decreto lo que en derecho proceda.

**TERCERO.** En acuerdo de fecha 22 de mayo de 2017 dos mil diecisiete se admitió el Recurso, ordenándose integrar expediente y se ordenó poner a disposición de las partes el mismo para que en el término legal de 7 días hicieran manifestaciones y ofrecieran pruebas o alegatos.

**CUARTO.** Por acuerdo de fecha 5 de junio del 2017, se ordenó agregar a los autos el informe que remite el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, **H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa** procediéndose a decretar el CIERRE DE INSTRUCCIÓN y así mismo se ordenó dictar la Resolución.

### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión interpuesto por (...), en atención a lo establecido en los artículos: 1, 9,10,11,12,13,15,16, 28, 29, 30,140,143,145 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, y en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información.

**SEGUNDO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, así como el recurso de revisión, hecho valer, y como se desprende del Informe que remitió el Sujeto Obligado, **H. Ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa**, mismo que en lo conducente refiere:

*"En contestación al OFICIO ITAIH/DAIPD/242/2017, recepcionado por vía correo electrónico con fecha miércoles 24 veinticuatro de mayo del año 2017 dos mil diez y siete, a las 13:29 hrs. Se procede a dar contestación en tiempo y forma al plazo establecido manifestando lo siguiente:*

**A.-** Derivado de la solicitud con número de folio 00233717, recepcionado por vía Plataforma Nacional de Transparencia con fecha 16 de abril del 2017; a las 21:46 horas, dirigido a la unidad de Transparencia del ayuntamiento de Cuauhtepc de Hinojosa Hidalgo por el (...), en la cual manifiesta que: **"inmuebles en arrendamiento que actualmente ocupa la Presidencia Municipal. Nombre de los propietarios de los inmuebles que tiene en arrendamiento el municipio y monto del pago mensual que se eroga a cada uno de ellos.**

**Ubicación de los inmuebles que renta el municipio.**

**Acta de cabildo o documento por el que se autoriza el arrendamiento de inmuebles.**

**Procedimiento que se siguió y fundamentos legales que sustentan el arrendamiento de inmuebles por parte del municipio".** Como Sujeto Obligado dimos contestación en tiempo y forma a lo requerido por el solicitante.

**B.-** Con relación a lo solicitado, se le informo al solicitante que podía pasar a checar el expediente de manera física debido a que en ese momento era la única manera en la que se contaba dicha información en el área de tesorería; sin embargo le informo con relación los contratos de los bienes Inmuebles en arrendamiento, que actualmente ocupa la Presidencia Municipal, así como el nombre de los propietarios de los inmuebles que tiene en arrendamiento el municipio y monto del pago mensual que se eroga a cada uno de ellos, así como también la Ubicación de los mismos los cuales

renta el municipio y el fundamento por el que se autoriza el arrendamiento de inmuebles, ya se encuentra en la página web del municipio en el apartado del Transparencia, en la Fracción XXXIII Convenios con sectores social y privado, de artículo 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Hidalgo y el link de dichos convenios es:

<http://cuautpechidalgo.gob.mx/web/fracción.php?F=LGT-69-XXXIII&P=2016-20>

Cabe hacer mención que dentro de los contratos que ya se encuentran debidamente publicados en el portal de transparencia del municipio se desglosa cada una de los cuestionamientos requeridos por el solicitante y que en el momento que el ciudadano requería la información no la teníamos a disposición en la plataforma y de lo anterior como sujeto obligado en apego a la ley de transparencia y acceso a la información pública para el Estado de Hidalgo en ningún momento se ha querido limitar el derecho de información pública del solicitante.

**TERCERO.** La información que solicita el Recurrente (...), se encuentra considerada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, como información pública considerada dentro del Capítulo II denominado “De las Obligaciones de Transparencia Comunes” en el artículo 69 Fracción XXXII, XXXIII y XXXIV .

*Artículo 69. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en sus respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

**XXXII.** Padrón de proveedores y contratistas;

**XXXIII.** Los convenios de coordinación de concertación con los sectores social y privado;

**XXXIV.** El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;

Como lo indica el precepto legal invocado es información que debe estar a disposición del público.

**CUARTO.** Una vez que han sido valoradas las constancias de autos, consistentes en la solicitud de información, el recurso de Revisión, hecho valer, así como el informe presentado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa**, y que la información que solicita es considerada en el Capítulo II denominado “De las Obligaciones de Transparencia Comunes”. Por lo que haciendo una analogía de los preceptos vertidos por la ley y obligatorios por este Órgano Garante, se desprende que el sujeto obligado, no da cumplimiento con la solicitud de información, motivo por el cual se requiere al sujeto obligado **H. Ayuntamiento de Cuautepec de Hinojosa**, realice la entrega de la información que le fue solicitada consistente en:

- *Inmuebles en arrendamiento que actualmente ocupa la Presidencia Municipal.*

- *Nombre de los propietarios de los inmuebles que tiene en arrendamiento el municipio y monto del pago mensual que se eroga a cada uno de ellos.*
- *Ubicación de los inmuebles que renta el municipio.*
- *Acta de cabildo o documento por el que se autoriza el arrendamiento de inmuebles.*
- *Procedimiento que se siguió y fundamentos legales que sustentan el arrendamiento de inmuebles por parte del municipio.*

Haciéndose mención que en caso de que en la información que requiere no obre el nombre de los propietarios, sean señalados los nombres de quienes los representan legalmente.

Por lo que, en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 27, 52, 56, 58, 60, 69, 145, 146, 147, 148, y 168 relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA**, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Cuauteppec de Hinojosa**, toda vez que no dio cumplimiento con la información solicitada por (...).

**SEGUNDO.-** Se **requiere** al Sujeto Obligado **H. Ayuntamiento de Cuauteppec de Hinojosa**, a efecto de que entregue la información solicitada por el recurrente, en los términos previstos en el considerando cuarto de la presente resolución, en un termino de diez días siguientes a la notificación de la presente resolución, lo que deberá hacer del conocimiento de éste Órgano Garante.

**TERCERO.-** Una vez se haya dado cumplimiento con el punto resolutivo que antecede, archívese el presente expediente como concluido.

**CUARTO.** - Notifíquese y Cúmplase.

Así lo resolvieron y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, Comisionado Presidente C.P.C. Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Comisionada Profesora Miriam Ozumbilla Castillo, Comisionado Maestro Gerardo Islas Villegas, Comisionado Licenciado Martín Islas Fuentes siendo ponente la Comisionada Licenciada Mireya González Corona, proyecto que se presenta al pleno por conducto del Secretario Ejecutivo, en atención a la inasistencia de la Comisionada ponente en razón a la incapacidad médica que presenta, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.